



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Admisión tutela. 110014003004-2023-00565-00.

Confirmación. 1489986.

Por reunir los requisitos legales, se ordena:

1. Admitir la acción de tutela de Yury Mariana Olaya Olaya contra la E.P.S. Salud Total.

2. Vincular a la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

3. Notificar a la parte accionante la presente providencia y mediante el envío de oficio a la accionada y vinculadas, entregando copia de la demanda y de sus anexos e informando que disponen del **término de 24 horas contadas a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación,** para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

Se advierte que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

4. Frente a la solicitud de medida provisional y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se considera que es viable la medida implorada.

En consecuencia, se ordena a Salud Total E.P.S., si aún no lo ha hecho, tomen las medidas administrativas a que hubiere lugar, para que a la señora Yury Mariana Olaya Olaya, le autorice y le sean asignadas citas para "*terapia física control postquirúrgico ortopedia y radiografía de pie ap y lateral y oblicua*", en los términos y bajo las indicaciones de las ordenes medicas de sus galenos

tratantes, conducta que deberán ser asumida por las entidades accionadas de manera prioritaria y urgente.

5. Tener como prueba los documentos aportados con la acción constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103bde2b78cbcb8bfda1675157b163d88cf6a819fe20b3042911da4b4e10fd01**

Documento generado en 15/06/2023 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>